

“2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN”

OFICIO No. DJ/0371/2007
DIRECCIÓN JURÍDICA

C. ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ
CASA S/N
COL. EJIDAL
TORREON, COAH .-

Asunto: Se resuelve la prescripción que se indica.

En el expediente Administrativo en que se actúa aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado con fecha 14 de diciembre del 2006, por el **C. ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ**, solicita se decrete la prescripción del crédito fiscal determinado el 26 de julio de 1995, por medio del convenio folio No. 34951870, existente a su cargo por la cantidad de \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a cuatro parcialidades de dicho convenio, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios de Control Vehicular más actualizaciones y recargos de los ejercicios 1993, 1994 y 1995, con vencimiento el 30 de noviembre de 1995, del vehículo de su propiedad marca Ford, línea Vagoneta., modelo 1979, No. de serie 9K94Y116049, con placas de circulación EUF5793.

II.- Esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Segunda, Fracción V, Octava Fracción V y Décima Tercera Fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2006, los artículos 11 y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; 16 fracción V y 57 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, mediante Decreto de fecha 27 de junio del 2006; 33 fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir la presente resolución en base a las siguientes:

“2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN”

OFICIO No. DJ/0371/2007
DIRECCIÓN JURÍDICA

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En fecha 26 de julio del 1995, el promovente, suscribió un convenio de pago en parcialidades folio No. 34951870, por la cantidad de \$557.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), consistente en cinco parcialidades, con vencimiento de la última parcialidad el 30 de noviembre de 1995, de las cuales se pago únicamente la primera parcialidad, por tal motivo el **C. ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ**, solicita se decrete la prescripción del crédito fiscal existente a su cargo, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicio de Control Vehicular, mas actualización y recargos de los ejercicios de 1993, 1994 y 1995.

SEGUNDA.- Del estudio realizado al expediente que obra en esta Dependencia; así como de la documental recabada por esta Dirección Jurídica, consistente en el oficio No. 0412/06 de fecha 30 de enero del 2007, emitido por el Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, ya que en dicha recaudación se suscribió el convenio mencionado y por medio del cual informa a esta Dirección que en el expediente que obra en los archivos de esa Recaudación de Rentas a nombre del promovente y en relación al adeudo de cuatro parcialidades del convenio de pago en parcialidades folio No. 34951870 de fecha 26 de julio de 1995, no existe ninguna gestión de cobro por parte de la Autoridad Fiscal por medio de la cual le requiera el pago del adeudo de la cantidad de \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a las cuatro parcialidades, con vencimiento de la última parcialidad el 30 de noviembre de 1995, de los ejercicios 1993, 1994 y 1995, del vehículo marca Ford, línea Vagoneta, modelo 1979, No. de serie 9K94Y116049, con placas de circulación EUF5793, mas actualización y recargos.

TERCERA.- En virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los créditos fiscales prescriben en un término de 5 años a partir de que son legalmente exigibles, interrumpiéndose dicho término con cada gestión de cobro que notifique el acreedor o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste, respecto a la existencia del crédito.

Ahora bien, por lo que se desprende en el presente caso, y ya que no existe ninguna gestión de cobro por parte de la Autoridad Fiscal dentro de los 5 años siguientes a partir de la fecha de vencimiento de la tercera parcialidad que se dejo de pagar es decir el 31 de octubre de 1995, por lo que se deduce que el termino de prescripción empezó a transcurrir a partir del 01 de noviembre del 1995 y feneció el 01 de noviembre del 2000, por lo que en virtud del anterior es procedente declarar que se ha extinguido el crédito fiscal mencionado, por haber prescrito, por lo que esta Autoridad:



Coahuila

El Gobierno de la Gente

Secretaría de Finanzas

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

OFICIO No. DJ/0371/2007

DIRECCIÓN JURÍDICA

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara que ha prescrito por haberse extinguido el crédito fiscal a cargo del **C. ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ**, por la cantidad de \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto del complemento del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios de Control Vehicular, mas actualización y recargos del ejercicio de 1993, 1994 y 1995, correspondiente a cuatro parcialidades del convenio folio No. 34951870, de fecha 26 de julio de 1995, del vehículo de su propiedad marca Ford, línea Vagoneta, modelo 1979, No. de serie 9K94Y116049, con placas de circulación EUF5793.

SEGUNDO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Saltillo, Coah., a 12 de febrero de 2007
EL DIRECTOR JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

c.c.p. Lic. Alfonso Yáñez Arreola.- Dirección de Recaudación.- Edificio
c.c.p. Ing. José Armando García Triana.- Recaudador de Rentas.- Torreón.
c.c.p. Archivo.
Folio 0019/076
BEG/RFR/clrb